Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de julio de 2023

Vistos los autos: "Cirigliano, Sergio Claudio s/ incidente de recurso extraordinario".

Considerando:

Que si bien al caso resultan aplicables las consideraciones vertidas por el Tribunal *in re* "Vidal" (Fallos: 344:3156), la presentación traída es también inadmisible en cuanto a la restante cuestión -de naturaleza procesal- esgrimida, con base en que el sobreseimiento sería prematuro a la luz del principio de certeza negativa. Ello así, pues el auto de concesión obrante a fs. 21/22 no ofrece duda alguna acerca de que se ha limitado a conceder el remedio federal solo en cuanto a la existencia de una cuestión federal típica (en el caso, art. 14, inc. 3°, ley 48) sin incluir ningún otro aspecto de las críticas vertidas por el apelante, y este no interpuso queja al respecto, tal como queda corroborado con el alcance del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino agregado a fs. 26. Sin perjuicio de que tampoco surge que el recurso cumpla, en relación a esta otra cuestión con los requisitos del art. 3°, inciso b, de la acordada 4/2007.

Por ello, se declara inadmisible el recurso extraordinario. Notifíquese y devuélvase al tribunal de origen.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso extraordinario interpuesto por el **Dr. Mario A. Villar, Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal de origen: **Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico y Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 8.**